Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-564133 No. Interno 181
Fecha de Radicación: 04/09/2023
Fecha de Reparto: 07/04/2023

Convocante(s): **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES-.**

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En Bogotá D.C., hoy 18 de octubre de 2023 siendo las 11:00am procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la cual se citaron las partes, la cual se desarrollará de manera NO presencial teniendo en cuenta:

1. Las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 29 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).

2. Que en el auto admisorio de la solicitud de conciliación, notificado a las partes y sus apoderados se indicó que la audiencia se realizaría de manera no presencial y a través del aplicativo TEAMS de Microsoft y del correo electrónico de esta Procuraduría 139.

Conforme lo señalado, se deja constancia que comparece a la presente diligencia: el doctor(a) Paula Juliet Calderón Gómez**,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.266.621** de **Medellín** y con tarjeta profesional número 229.916 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la convocante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a quien se le reconoció personería para actuar en auto anterior.

Igualmente comparece el doctor(a) LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**,** identificado con cédula de ciudadanía número1.085.343.021 de **Bogotá** y con tarjeta profesional número 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES,** a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme al poder allegado.

Igualmente comparece el doctor(a) **MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY,** identificado con cédula de ciudadanía número 25.285.328 de Popayán y con tarjeta profesional número 160.009 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada AGENCIA

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**,** a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme al poder allegado. la cual se retira en audiencia

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2023 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020,

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó que se ratifica en las pretensiones de la solicitud de conciliación y que sobre los mismos hechos y entre las mismas partes no se ha adelantado o adelanta conciliación o proceso judicial alguno.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EN ADELANTE – ADRES-. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Me permito manifestar que aporto certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que represento en la que se indica que la decisión fue la de NO CONCILIAR, por las razones allí señaladas. La mencionada certificación fue puesta en conocimiento del apoderado del convocante.

De la intervención precedente y del documento aportado se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste su posición frente a lo expuesto quien manifestó: Ante la negativa de conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EN ADELANTE – ADRES-.**, según lo informado por su apoderado, solicito se declare fallida la presente diligencia de conciliación y se expida la constancia de Ley.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) entidad(es) convocada(s) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EN ADELANTE – ADRES-.** como a lo manifestado por el(a) apoderado(a) de la parte convocante y no existiendo sentencia de unificación sobre el tema objeto de debate u otra situación que permita solicitar la reconsideración del Comité de Conciliación de la entidad convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial;

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, y el archivo del expediente.

La constancia respectiva, será remitida al apoderado de la parte convocante vía e mail desde el aplicativo SIGDEA de la Procuraduría General de la Nación. En caso de advertir alguna situación que deba ser aclarada o corregida, informarla inmediatamente para proceder a proferir auto aclaratorio.

El acta fue aprobada por los asistentes en la diligencia y será firmada digitalmente por el Procurador Judicial. La diligencia se dio por terminada siendo las once y veinte minutos de la mañana (11:20am)

PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE
(Asistente virtual)

LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
APODERADO DE **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EN ADELANTE – ADRES-**
(Asistente virtual)

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
APODERADO DE AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
(Asistente virtual)

(Acta firmada digitalmente)

NAIRO ALEJANDRO MARTÍNEZ RIVERA
Procurador 139 Judicial II para Asuntos Administrativos

HERNEY GONZALO BETANCOURTH CRUZ
Sustanciador
(Asistente virtual)

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

DEAJ bonificación judicial

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, no obstante existir sentencia de unificación sobre el tema objeto de acuerdo no se solicitará reconsideración del Comité de Conciliación de la entidad convocada, teniendo en cuenta que el análisis realizado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación se concretó frente a la aplicación tanto de una norma jurídica como de una prestación económica diferente a la del caso que ocupa el trámite conciliatorio presente, por lo anterior, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:20 a.m.).

Inasistencia

Siendo las XXXX y XXXX de la mañana (xx:xx x.m.) se deja constancia de la inasistencia del apoderado de la entidad convocada XXXXX, a quienes les fue enviada citación a la dirección de correo electrónico, suministrados por el apoderado de la parte convocante en la solicitud de conciliación. Lo anterior fue verificado con los documentos que obran en el expediente.

Acto seguido el Procurador atendiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, le confiere el término de tres (3) días al apoderado de la convocada, para que justifique su inasistencia y así, de ser posible, programar nueva fecha para continuar con el trámite conciliatorio. En el evento en que no lo haga, de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.1.11 ibídem, se entenderá la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y se declarará fallida la presente audiencia. En este último evento, el apoderado de la parte convocante deberá comparecer a este Despacho el día xxxxxxx (xxxx) de xxxxx de dos mil diecinueve (2019) a reclamar la respectiva constancia con los documentos allegados a la solicitud de conciliación. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las xxxxx y xxxxx de la tarde (xxx:xxx x.m.).

Una no concilia, la otra no trae parámetro y solicita suspensión coadyuvada.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, teniendo en cuenta y en atención a la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA, declara fallida la presente audiencia de conciliación.

Por otra parte, ante la solicitud de la parte convocante y la entidad convocada xxxxxx de suspender la presente audiencia de conciliación y se fije nueva fecha para su continuación para que el Comité de Conciliación estudie y decida lo que corresponda se accede a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.10 del

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Decreto 1069 de 2015 que establece: "*Suspensión de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes y siempre que el agente del Ministerio Público encontrare elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio", se* suspende la presente diligencia, fijando como nueva fecha para su continuación el día XXXX de XXXXX de 2019X), a las XX:XX X.m.), quedando las partes notificadas en esta diligencia. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las XX:XX X.m.

Suspende por las partes para reconsideración o aportar parámetro

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, ante la solicitud de las partes suspende la presente audiencia de conciliación para que el Comité de Conciliación reconsidere la formula conciliatoria propuesta, como lo solicita el apoderado de los convocantes. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece: "*Suspensión de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes y siempre que el agente del Ministerio Público encontrare elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio", se* suspende la presente diligencia, fijando como nueva fecha para su continuación el día XXXX de XXXXX de 2019X), a las XX:XX X.m.), quedando las partes notificadas en esta diligencia. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las XX:XX X.m.

HAY SENTENCIA RECONSIDERA PERO NO ALCANZA EL TIEMPO

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de conciliatorio por parte de la parte convocada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en
adelante – ADRES-. y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. y teniendo en cuenta que los tres meses de que trata el literal C del artículo 3° del Decreto 1716 de 2009 vence el próximo 09 de agosto de 2019, no será posible suspender la presente diligencia y reprogramarla para solicitar la reconsideración de la decisión del comité de Conciliación conforme a la sentencia de unificación existente, salvo que exista acuerdo entre las partes. En este estado, el Procurador pregunta a las apoderadas de las partes si hay acuerdo entre las mismas para poder suspender la presente diligencia en los términos del artículo antes señalado, quienes manifestaron su interés de no suspender la presente diligencia. En virtud de lo anterior se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

HAY SENTENCIA RECONSIDERA PERO NO ALCANZA EL TIEMPO PARA RAMA Y FISCALIA pregunta a las partes si se extienden tiempo

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

falta de conciliatorio por parte de la parte convocada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y teniendo en cuenta que los tres meses de que trata el literal C del artículo 3° del Decreto 1716 de 2009 vence el próximo 26 de septiembre de 2019, no será posible suspender la presente diligencia y reprogramarla para solicitar la reconsideración de la decisión del comité de Conciliación conforme a la sentencia de unificación SUJ-016-CES2-2019 del 02 de septiembre de 2019 del Consejo de Estado, salvo que exista acuerdo entre las partes. En este estado, el Procurador pregunta a los apoderados de las partes si hay acuerdo entre las mismas para poder suspender la presente diligencia en los términos del artículo antes señalado, quienes manifestaron su interés de no suspender la presente diligencia; igualmente agregó el apoderado del parte convocada que antes del vencimiento de los tres meses tampoco será posible su estudio por el trámite interno que se debe adelantar. En virtud de lo anterior se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Procurador reconsideración por sentencia unificacion

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: En este estado de la diligencia, el Procurador manifiesta que teniendo en cuenta que en el asunto objeto de conciliación existe sentencia de unificación, solicita a las entidades convocadas que reconsideren su decisión de no conciliar. En virtud de lo anterior, se suspende la presente diligencia para que las entidades convocadas estudien nuevamente el presente caso y reconsidere la posibilidad de conciliar, y se fija como fecha para su continuación el día 8 de julio de 2019 a las 09:30 de la mañana, quedando las partes notificadas en esta diligencia. Igualmente, se invita a las entidades convocadas para que requieran oportunamente a las otras entidades o al convocante para que alleguen la documentación requerida para la toma de decisión. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las tres y cincuenta de la tarde (03:50 p.m.).

Luego de reconsiderar sin ánimo

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de decisión de reconsideración de la formula conciliatoria por parte de las convocadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXX y teniendo en cuenta que los tres meses de que trata el literal C del artículo 3° del Decreto 1716 de 2009 vence el próximo XXXXX de XXXXXX de 2019, no será posible suspender la presente diligencia y reprogramarla para conocer la decisión del comité de Conciliación, salvo acuerdo entre las partes, y teniendo en cuenta que no existe dicho acuerdo, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las XXX:XXX X.m.

Una no viene y la otra sin animo conciliatorio

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, teniendo en cuenta y en atención a la falta de ánimo conciliatorio por parte de las convocadas **XXXXX**, declara fallida la presente audiencia de conciliación**.** Frente al **XXXXXX** se dará el término de tres días para que justifique su inasistencia y se considerará si es necesario citar a una nueva audiencia a la parte convocante y a esta última entidad. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las xxxxxx xxxx.m., del xxxx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 2019

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Teniendo en cuenta que en el presente caso existen sentencias de unificación sería procedente la solicitud de reconsideración por parte de los comités de conciliación de las entidades convocante. No obstante, se debe entender en cuenta que el apoderado de la Fiscalía ha señalado que en el estudio del presente caso o casos similares, por regla general para el estudio del Comité de Conciliación se tienen en cuenta la jurisprudencia aplicable, entre ellas seguro también las de unificación, que a la fecha se hayan proferido. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que el certificado aportado por al apoderada la convocada Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señala que a la solicitud no se adjuntaron las pruebas necesarias para su estudio. Por otra parte, los apoderados señalan que, de solicitarse la reconsideración de la decisión los Comités de Conciliación se estarían reuniendo para decidir sobre la reconsideración en la última semana del mes de agosto, situación que haría que antes del vencimiento de los tres meses de que trata el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009 y Artículo 2.2.4.3.1.1.3. -Suspensión del término de caducidad de la acción- del Decreto 1069 de 2015 no se pueda fijar nueva fecha para la continuación. Del mismo modo, indagados a los apoderados no existe acuerdo para suspender la presente diligencia para poder continuar la presente diligencia con posterioridad al vencimiento de los tres meses antes mencionados. En virtud de lo anterior, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente; se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

que se levante de presente acta será remitida vía correo electrónico a los apoderados de las partes, para su revisión y observaciones, advirtiéndoles que si dentro de los 30 minutos siguientes a la hora en que fue enviado el email no se recibía comentario alguno, se entendería aprobada el acta.

Identificador mwYs /fnX kWUS np99 HQEM dzUq QUQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

xxxxxx
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE

XXXXX
APODERADO DE xxxxxxxxxx

NAIRO ALEJANDRO MARTÍNEZ RIVERA
Procurador 139 Judicial II para Asuntos Administrativos

HERNEY GONZALO BENTACURTH CRUZ
Sustanciador

Firmado digitalmente por: NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 139 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA